



A C T A N° 1 7 7 7

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día veinte de junio de mil novecientos noventa, se reúnen en la Sala/ de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la/ Presidencia de su titular Dr. Jorge Talagañis Urquiza, los señores Ministros/ doctores Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, Carlos Gerardo González y Ariel Gustavo Coll, para considerar: PRIMERO: Asesora del Juzgado de Primera Instancia de / Menores de la Segunda Circunscripción Judicial Dra. Clara Analía Dupland s/pe dido de personal (Nota N° 2829/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual la funcionaria de mención en el epígrafe solicita se contemple la posibilidad de designar un personal administrativo más en la dependencia a su / cargo, deviene procedente acceder a lo peticionado y convocar a un aspirante/ de la lista de orden de mérito de esa Circunscripción Judicial, a efectos de/ atender el pedido formulado por la Asesora de Menores. Por ello, ACORDARON: / Contratar los servicios del aspirante Virgilio Andrés Caballero, argentino, / Clase 1961, D.N.I. N° 14.046.184, quien percibirá una remuneración equivalen- te al cargo de Auxiliar, con más las asignaciones y bonificaciones que le co- rresponda y se desempeñará en la Asesoría del Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial. Autorizar a la Presidencia a/ suscribir el respectivo contrato. SEGUNDO: Juez de Paz de Menor Cuantía de Es tanislao del Campo Dr. Lorenzo Jacobo Boonman, remite Decreto de la Municipa- lidad de esa localidad s/donación terreno. Visto la nota de referencia, me-// diante la cual el magistrado de mención en el epígrafe remite el Decreto Muni cipal N° 187/90 de la localidad de Estanislao del Campo, por el cual se dona/ al Poder Judicial de esta Provincia un terreno fiscal con una superficie de / 25 m. x 50 m., para el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la citada locali-// dad. Por ello, ACORDARON: Aceptar y agradecer en nombre del Poder Judicial a/ la Municipalidad de la localidad de Estanislao del Campo. Por Secretaría se / deberán efectuar los trámites pertinentes para la inscripción del mencionado/ inmueble. TERCERO: Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y / Ausentes N°s. 1 y 2 Dres. Beatriz Luisa Zanín y Liborio Carlos Leguizamón s/re misión Proyecto de modificación Arts. 77 y sgtes. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Nota N° 2731/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida presentada / por los funcionarios de mención en el epígrafe, remitiendo un Proyecto sobre/ modificación de los Arts. 77 y sgtes. de la Ley Orgánica de este Poder, ACOR-

///...

///..DARON: Tener presente. CUARTO: Asesora de Menores e Incapaces y Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 Dra. Beatríz Luisa Zanín s/pedido designación em-//
pleado con título de Abogado (Nota N° 2794/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota/
aludida mediante la cual la funcionaria de mención en el epígrafe, solicita /
se contemple la posibilidad de designar en la dependencia a su cargo a un em-
pleado con título de Abogado, conforme a lo informado por Secretaría al res-/
pecto, ACORDARON: Tener presente y hacerle saber que no resulta posible acce-
der a lo peticionado por no encontrarse incluido en la lista de orden de méri-
to vigente, aspirante que detente el título de Abogado. QUINTO: Presidente //
del Jurado de Enjuiciamiento promovido c/el Dr. Hector Luis Gallardo, Dr. A-/
riel Gustavo Coll s/nota de reconocimiento a los agentes que colaboraron con/
el Jurado. En este estado se retira de la Sala de Acuerdos el señor Ministro/
Dr. Ariel Gustavo Coll, luego de lo cual se procede al tratamiento de la nota
de referencia, mediante la cual el señor Presidente del Jurado de Enjuicia-//
miento promovido contra el Dr. Héctor Luis Gallardo, manifiesta su satisfac-/
ción por la tarea realizada por los empleados judiciales Amadeo Omar Ferrei-/
ro, Dora Beatríz Ruíz, Nelson Omar Recalde, Edith Mabel Lima, Myrian Virginia
Bortolín de Goldberg, Federico Armando Paniagua, Olga Irene Sosa de Sánchez,/
María Isabel Nuñez, Eliot Cassin y Haydée Parola de Rojas, en ocasión de la/
sustanciación del juicio citado, poniendo de manifiesto una férrea voluntad /
de servicio y ofreciendo lo mejor de sí para la materialización de un juicio/
que resultaba inédito en la Provincia, solicitando en consecuencia se tenga /
presente el reconocimiento de servicios formulado respecto de los mencionados
agentes. Por ello, ACORDARON: Tener presente y dejar constancia en los lega-/
jos de los agentes: Amadeo Omar Ferreiro, Dora Beatríz Ruíz, Nelson Omar Re-/
calde, Edith Mabel Lima, Myrian Virginia Bortolín de Goldberg, Federico Arman
do Paniagua, Olga Irene Sosa de Sánchez, María Isabel Nuñez, Eliot Cassin y /
Haydée Parola de Rojas. Terminado el tratamiento del presente punto, reingre-
sa a la Sala el señor Ministro doctor Ariel Gustavo Coll. SEXTO: Juez Subro-/
gante del Juzgado de Primera Instancia de Menores Dra. Stella Maris Zabala de
Copes s/pedido (Nota N° 2657/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida por me
dio de la cual la magistrada de figuración en el epígrafe, solicita se arbi-/
tren los medios a fin de cubrir la vacante en el cargo de Delegado de Liber-/
tad Vigilada que se ha producido en el Juzgado a su cargo, por subrogación, /

///...



..// atento a que la agente Yolanda Haydée Leyes de Méndez ha sido trasladada a la Biblioteca de este Poder, ACORDARON: Tener presente. SEPTIMO: Designación de personal. Visto la existencia de vacantes en el Presupuesto vigente, // corresponde disponer la incorporación de personal Administrativo y Técnico y // Obrero, Maestranza y Servicios -contratado- a Planta Permanente. Por ello, // ACORDARON: 1°) Incorporar a la Planta Permanente del Poder Judicial, a partir de la fecha del presente Acuerdo, designándolo en el cargo de Oficial Auxili- // liar a: MANASSERO, Alberto Rubén. 2°) Incorporar a la Planta Permanente del / Poder Judicial, a partir de la fecha del presente Acuerdo, designándolos en / el cargo de Auxiliar a: SILVA, Pedro Omar; OBREGON de CASADEI, Ethel Griselda; ORTEGA, Luis Alberto; GARCIA de VENICA, Brígida Eufemia; RIEGO de QUINTANA, Lilyan Edith; THONES, María Rosa; SOTOMAYOR, Susana Beatríz; OJEDA, Ju-// lia; PINTO, Rosa; SEMINARA, Brenda Carolina; PADILLA TANCO, Teresita Inés; CA PRARA de CACERES, María Dora; ROLDAN, Abel; ROMEA, Silvia Alidá; GOMEZ de GOMEZ, Teresa de Jesús; BASSANESE, Rossana Cesira; MOLINA, Jorge; ESPINOLA, // Carlos Arnaldo; MELGAREJO, Eduardo; VILLALBA de MONTANARO, Francisca Concepción; ROJAS, Graciela Beatríz; CASOLA, María de los Angeles; PORTILLO, Marta/ Gerónima; FERNANDEZ de GIMENEZ, Mónica; PRINCICH, Claudia Verónica; SANCHEZ, // Margot Elizabeth; MARTINEZ, Juan Carlos; MAIDANA, Mónica Beatríz; MANTARAS de LEIVA, Irma María de los Milagros; LUNA BARBERA de CASSIN, María Teresa; TU-// RRACA, Eduardo; PELOZO de FERRARI URIBURU, Bonifacia; CARBAJAL ZIESENIS de / RECALDE, Claudia Isabel; VELAZQUEZ, Nilda Ester; MENDOZA de MORALES, Emilia / Petronila; VELAZQUEZ, Jhon Fitzgeirald; FRANCO, Hilda Mirian; MONTES, Myrian/ Beatríz; MOLINA, María Reinalda; POSTIGLIONE, Alejandro Gustavo; MASAT, María Jacqueline; PAREDES, Hugo Celestino; MORINIGO, Ramona Mirian de Luján; FIS-// CHER de SORIA, Myrian Anahí; NUÑEZ, María Isabel; GOMEZ, Alicia; LEON, Carlos Fernando; NIEVA, Santos Amado y ALVAREZ de QUINTANA, Norma Beatríz, quienes / continuarán desempeñándose en las dependencias donde prestan servicios actual mente. 3°) Incorporar a la Planta Permanente del Poder Judicial, a partir de/ la fecha del presente Acuerdo, designándolos en el cargo de Ayudante a: SI-// GEL, Carlos Hugo; COUTINHO, Angel Bernardo; RAMIREZ, Mario; ARAOZ, Walter Daniel; QUINTANA, José María; OLARIAGA, Hugo Oscar; SUAREZ, Héctor Rubén; ACOSTA, Sergio Raúl; ROJAS, Eusebio Florentín y KIRSCH, Carlos Francisco, quie-// nes continuarán desempeñándose en las dependencias donde prestan servicios ac

///...

...// tualmente. OCTAVO: Feria Judicial. Visto la necesidad de determinar la fecha para la Feria Judicial de invierno (Art. 16° -Ley N° 521/85 y modif.) y atento a que el Poder Ejecutivo Provincial ha fijado por Decreto N° 153 el receso escolar entre los días 16 y 29 de julio. Que teniendo en cuenta la importancia que para la unión de la familia tiene este descanso, resulta clara la conveniencia de fijar plazos coincidentes. Por ello, ACORDARON: 1°) Fijar la Feria Judicial de invierno correspondiente al corriente año, desde la cero hora del día 16 y hasta el 29 de julio inclusive, y la compensatoria a partir de la cero hora del día 1° y hasta el 14 de agosto del año en curso, inclusive. El uso del descanso de la Feria Judicial o de su compensatoria, lleva implícita la autorización para ausentarse de la jurisdicción. 2°) Establecer como horario de tareas durante la Feria de 08:00 a 12:00 horas. NOVENO: Asesora de Menores e Incapaces y Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Graciela Etelvina Monteserín s/Pedido (Nota N° 2647/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual la funcionaria de figuración en el epígrafe solicita se le abonen los diez (10) días de licencia correspondientes a la Feria Judicial de julio de 1989, no usufructuada aún, habiéndosele prorrogado la misma por razones de servicio (V. Acuerdo N° 1748, punto 6°), por lo que atento a lo expuesto y en virtud de lo establecido en el Art. 18° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, resulta pertinente acceder a lo solicitado. Por ello, ACORDARON: Disponer que por la Dirección de Administración se liquide y pague a la señora Asesora de Menores e Incapaces y Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Graciela Etelvina Monteserín el importe correspondiente a diez (10) días de remuneración actual, por todo concepto, por vacaciones no gozadas, correspondientes al período indicado ut-supra. DECIMO: Ayudante Adán Reyes Mansilla s/Pedido (Nota N° 2801/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota mencionada por la cual el presentante solicita se le abonen los días correspondientes a la Feria Judicial de 1988 (diciembre/88-enero/89), pendiente de usufructuar, por cuanto desde el 21 de abril de 1989 se encuentra en uso de licencia por razones de salud (Art. 23°-Historia Clínica); por lo que, atento a lo expuesto y en virtud de lo establecido en el Art. 18° del Régimen de Licencias de este Poder, resulta pertinente acceder a lo solicitado, ACORDARON: Disponer que por la Dirección de Administración se liquide y pague al presentante el importe correspondiente a treinta y siete (37) días de remuneración actual, por to-

///...



///...do concepto por vacaciones no gozadas, correspondientes al período indicado. DECIMO PRIMERO: Asociación de Abogados de Buenos Aires s/invitación "Congreso Internacional de Informática y Derecho" (Nota N° 2684/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la invitación recibida para participar del referido evento, organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, a llevarse a cabo entre los días 16 al 19 del mes de octubre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, ACORDARON: Tener presente y dar difusión al evento. DECIMO SEGUNDO: Tribunal Examinador de aspirantes a los cargos de Oficial Superior de Segunda -Oficial de Justicia- de Capital y Jefe de Despacho -Oficial Notificador- de la Segunda Circunscripción Judicial (Clorinda), eleva resultado de // exámenes. Visto el Acta labrada por el Tribunal Examinador encargado de recepcionar los exámenes de aspirantes a cubrir los cargos de Oficial Superior de Segunda -Oficial de Justicia- y Jefe de Despacho -Notificador-. Que atento a los resultados obtenidos que no satisfacen a criterio de este Superior Tribunal de Justicia las exigencias necesarias para desempeñar el cargo que se concurra y conforme a las facultades propias del mismo, ACORDARON: 1°) Tener presente el Acta labrada por el Tribunal Examinador y ordenar se confeccione por Secretaría de Superintendencia el orden de mérito respectivo, para lo cual se tendrán en cuenta los puntajes superiores al setenta por ciento (70%). 2°) // Disponer la exhibición del indicado orden de mérito por el término de cinco / (5) días hábiles, periodo por el cual los exámenes y calificaciones respectivos quedarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Superintendencia. 3°) Atento a lo dispuesto en el inc. 1°), declarar desierto el concurso para la cobertura del cargo de Jefe de Despacho -Oficial Notificador- en la Segunda Circunscripción Judicial (Clorinda). DECIMO TERCERO: Ayudante Adán Reyes Mansilla s/Historia Clínica (Nota N° 2820/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida e Historia Clínica adjunta; atento a lo establecido en el Art. 23° del Régimen de Licencias de este Poder, ACORDARON: Conceder al presentante licencia por razones de salud a partir del 16 del mes en curso y hasta el 15 de agosto del presente año, inclusive. DECIMO CUARTO: Tribunal Examinador/ de aspirantes al cargo de Jefe de División de la Secretaría en lo Civil, Comercial, Administrativo y de Competencia Originaria del Superior Tribunal, eleva resultado de exámenes. Visto el Acta labrada por el Tribunal Examinador/ encargado de recepcionar los exámenes a los aspirantes a cubrir el cargo de /

///...

///..Jefe de División de la Secretaría en lo Civil, Comercial, Administrativo/ y de Competencia Originaria del Superior Tribunal de Justicia, ACORDARON: Tener presente el Acta labrada por el Tribunal Examinador y disponer la exhibición del orden de mérito resultante de la calificación obtenida, por el término cinco (5) días hábiles, durante el cual las calificaciones respectivas permanecieran en la Secretaría de Superintendencia a disposición de los interesados. DECIMO QUINTO: Escribiente María Susana Cabrera de Velázquez, solicita / licencia pre-parto (Nota N° 2831/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia y la certificación médica adjunta; atento a lo dispuesto en el Art. 20° / del Régimen de Licencias de este Poder, ACORDARON: Conceder a la presentante/ la primera parte de licencia por maternidad a partir del día 2 y hasta el 21/ de julio del año en curso, inclusive. DECIMO SEXTO: Tribunal Examinador de aspirantes a cargos de Jefe de Despacho -Delegado de Libertad Vigilada- del Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Primera Circunscripción Judicial,/ eleva resultado de exámenes. Visto el Acta labrada por el Tribunal Examinador encargado de recepcionar los exámenes a los aspirantes a cubrir cargos de Jefe de Despacho -Delegado de Libertad Vigilada- en el Juzgado de Primera Instancia de Menores de esta Capital; atento a los resultados obtenidos que no / satisfacen a criterio de este Superior Tribunal de Justicia las exigencias necesarias para desempeñar el cargo que se concursa y a las facultades propias/ del mismo, ACORDARON: Tener presente el Acta labrada por el Tribunal Examinador y disponer la exhibición del orden de mérito, en el que se incluirán a // los aspirantes que hayan superado la calificación de siete (7) puntos, por el término de cinco (5) días hábiles, período por el cual los exámenes y calificaciones respectivos quedarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Superintendencia. DECIMO SEPTIMO: Resultado del Concurso de Antecedentes para Medico Forense. Visto el Acta N° 1769, punto 11° por el que se llamó a concurso de antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Médico en la Dirección Medica de este Poder; y considerando: que a tal llamado han respondido / numerosos profesionales de distintas disciplinas, quienes han adjuntado los / antecedentes academicos y laborales en que fundan su pretensión a cubrir los/ mencionados cargos. Que habiendo procedido este Alto Cuerpo a la evaluación / de tales antecedentes, resultan seleccionados los Médicos Dres. Jorge Orlando Coronel y Juan Carlos Acosta Ferreira, correspondiendo en consecuencia dispo-

///..



..// ner las medidas pertinentes a los efectos de la contratación de los nombrados, asignándoles un adecuado nivel retributivo y jerárquico tomando en consideración para ello el estado de revista presupuestario de profesionales de análogo nivel académico con prestación de servicios en este Poder Judicial. Por ello, ACORDARON: 1°) Contratar hasta el 31 de diciembre del corriente año para que presten servicios en la Dirección Médica de la Primera Circunscripción Judicial -Capital- al Médico Dr. Jorge Orlando Coronel, argentino, Clase 1946, L.E. N° 8.228.389, con título profesional expedido por la Universidad Nacional de La Plata y al Médico Dr. Juan Carlos Acosta Ferreira, argentino naturalizado, Clase 1957, D.N.I. N° 14.385.818, con título profesional expedido por la Universidad Nacional del Nordeste, a quienes se les asigna nivel jerárquico y retributivo de Oficial Superior de Primera, // con más las asignaciones y bonificaciones que les corresponda. 2°) Autorizar al señor Presidente a efectos de que suscriba los pertinentes contratos, una vez cumplidos los trámites que correspondan a los fines de su incorporación.

DECIMO OCTAVO: Señor Ministro doctor Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, su propuesta de Secretario de Despacho. Visto la nota referida, mediante la cual // el señor Ministro doctor Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, propone para cubrir el cargo de Secretario de Despacho al Procurador Nacional señor Claudio René Benítez; atento a lo dispuesto en el punto 12°, inc. 1°) del Acuerdo N° 1003, //

ACORDARON: Contratar hasta el 31 de diciembre del corriente año los servicios del Procurador Nacional señor Claudio René Benítez, argentino, Clase // 1965, D.N.I. N° 17.560.231, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cargo de Jefe de Despacho, con más las asignaciones y bonificaciones que le correspondan. Autorizar a la Presidencia a suscribir el respectivo contrato, una vez cumplimentados los trámites previos a su incorporación.

DECIMO NOVENO: Ley Orgánica del Poder Judicial N° 521/85 s/modificación. Visto la necesidad de modificar la Ley N° 521/85 -Orgánica de este Poder Judicial- a los fines de su mejor adecuación a la realidad jurídico-procesal de la Provincia; y Considerando: Que este Alto Cuerpo ha elaborado un proyecto // a tal efecto, conforme con lo normado en el Art. 124, inc. 8° de la Constitución de la Provincia, ACORDARON: Remitir el mismo -que adjunto forma parte // integrante del presente Acuerdo- a la Honorable Legislatura de la Provincia,

///...

...// a los fines de su consideración y eventual sanción. VIGESIMO: Habilitación Contable de Las Lomitas. Secretaría Administrativa informa sobre los // problemas que se suscitan con el manejo de los fondos destinados a soportar gastos generales y erogaciones corrientes de las dependencias judiciales de la Tercera Circunscripción Judicial, en razón de las variantes operadas en los cuadros de magistrados y funcionarios pertenecientes a la misma; lo que hace necesario adoptar las medidas pertinentes a efectos de regularizar la situación. Por ello, ACORDARON: Designar Habilitado Contable y Responsable de la administración de los fondos de las dependencias judiciales de la Tercera Circunscripción, con asiento en Las Lomitas, a los doctores Andrés Almaráz y Federico Ramón Solís y a los doctores Elida Beatriz Carnero de Niveyro y Dardo Ortíz, como subrogantes de los mismos, respectivamente. VIGESIMO // PRIMERO: Auxiliar Eduardo Turraca, solicita justificación de inasistencias / (Nota N° 2771/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota mencionada y la certificación médica acompañada; atento a lo establecido en el Art. 28° del Régimen de Licencias de este Poder, ACORDARON: Justificar las inasistencias en las que incurriera el presentante desde el 14 de mayo y hasta el 1° del corriente mes, inclusive. VIGESIMO SEGUNDO: Auxiliar Nancy Beatriz Céspedes s/Pedido (Nota N° 2692/90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota presentada por la agente de figuración en el epígrafe, por la cual solicita se considere la posibilidad de incluirla en la lista de ascensos publicada por Acuerdo N° 1772, punto 20° en razón de que la agente Margarita Ramona Candia de Lezcano -propuesta para ascender al cargo de Escribiente- ha sido designada en el cargo de Oficial Superior de Primera de la Sala I del Tribunal del Trabajo (V.Acuerdo N° 1774, punto 14°) y conforme al orden de mérito confeccionado para los // ascensos; atento a lo informado por Secretaría al respecto, ACORDARON: Ascender a partir de la fecha del presente Acuerdo en el cargo de Escribiente a la agente Nancy Beatriz Céspedes, actual Auxiliar. VIGESIMO TERCERO: Oficial Superior de Primera Margarita R.Candia de Lezcano s/Pedido se incluya en la/ lista de ascensos en su lugar al agente que corresponda (Nota N° 2693/90- // Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida presentada por la agente de mención // en el epígrafe; atento a lo en ella peticionado, ACORDARON: Estar a lo resuelto en el punto que antecede del presente Acuerdo. VIGESIMO CUARTO: Auxi-

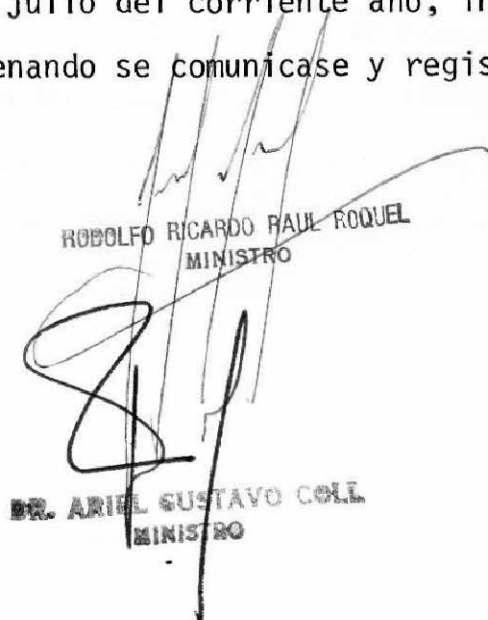
///...



..// liar Principal Técnico, Roberto Prieto s/Historia Clínica (Nota N° 2710 /90-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida y la Historia Clínica que se ad-/
junta; atento a lo dispuesto por el Art. 23° del Régimen de Licencias de es-
te Poder, ACORDARON: Conceder al presentante licencia por razones de salud /
desde el día 15 del mes en curso y hasta el 04 de julio del corriente año, /
inclusive. VIGESIMO QUINTO: Auxiliar Mirta Azucena Quintana de Nogués s/His-
toria Clínica. Visto la nota referida y la Historia Clínica acompañada; aten-
to a lo normado por el Art. 23° del Régimen de Licencias de este Poder, ACOR-
DARON: Conceder a la presentante licencia por razones de salud, a partir del
día 05 del mes en curso y hasta el 04 de julio del corriente año, inclusive.
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


JORGE TALAGANIS URQUIZA
PRESIDENTE


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO


RODOLFO RICARDO PAUL ROQUEL
MINISTRO


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las facultades de co-legislación que otorga el Art. 124, inc.// 8° de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia, se ha elaborado el presente Proyecto de Ley reformando las normas que regulan la organización judicial en la Provincia, como fruto de la necesidad de dotar del / marco institucional adecuado al nuevo sistema procesal penal próximo a entrar en vigor, y de asimilar la experiencia recogida con la normativa actualmente en vigencia, respecto a múltiples aspectos de la vida tribunalicia, // tendiendo a una mayor agilidad en el servicio de justicia.

Siendo así, el Proyecto de Ley que se acompaña y que fuera aprobado mediante la Acordada N° 1777, punto 19°, contempla el funcionamiento de Juzgados de / Instrucción y Correccional y de Cámaras en lo Criminal, como instituciones / necesarias para la nueva estructura procesal penal que regirá a partir de // 1991. Se han previsto cuatro (4) Juzgados de Instrucción y Correccional en / la ciudad de Formosa y uno (1) en la ciudad de El Colorado, como absolutamente necesario en atención al cúmulo de causas que anualmente se registran, de conformidad a las estadísticas trimestrales y semestrales que se recepcionan en este Tribunal.

Asimismo se prevee la existencia de dos (2) Cámaras en lo Criminal para la / Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Formosa, cantidad mínima e indispensable si tenemos en cuenta que, de acuerdo al procedimiento penal que la Provincia ha adoptado, la Cámara en lo Criminal se convierte en tribunal de instancia única destinada a juzgar las causas previamente instruídas por los Juzgados de Instrucción. En la Segunda y Tercera // Circunscripción Judicial, se han previsto la existencia de dos (2) Juzgados/ de Instrucción y Correccional y una (1) Cámara en lo Criminal, a fin de garantizar que los principios que informan el procedimiento oral -sobre todo / el de la inmediatez y celeridad- se cumplan acabadamente y no queden en meras declamaciones vacías de contenido.

También el presente proyecto prevee aumentar el número de Juzgados en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad Capital, atendiendo a la innegable/ tendencia creciente de la actividad contenciosa de dicho fuero, previéndose/ también un Juzgado Civil y Comercial en la ciudad de El Colorado, por ser u-

///..

///..na necesidad que este Tribunal advierte en cada una de sus inspecciones. La elección de El Colorado que este Alto Cuerpo ha efectuado como asiento de lo que podríamos denominar un polo judicial dentro de la Primera Circunscripción Judicial, y sin que implique mengua hacia otras localidades de la zona, radica fundamentalmente en que ya se cuenta con la infraestructura necesaria -sobre todo humana- para afrontar la vigencia de los nuevos Juzgados a crearse, como asimismo que el número de profesionales que hoy litigan en aquella ciudad del sur provincial, justifican plenamente que el Poder Judicial brinde un servicio mejor cuando están dadas, objetivamente, las condiciones para que así sea.

Mediante el presente proyecto se pretende asimismo producir una verdadera innovación en el ámbito del Ministerio Público provincial, toda vez que a la luz de la experiencia de muchos años, y con el aporte de los propios funcionarios que allí se desempeñan, se ha elaborado una nueva estructura para el Ministerio Público que, entendemos, contribuirá a cumplir más eficazmente la misión que legalmente se les encomienda. Se prevee, en este contexto, la existencia diferenciada de Asesores de Menores e Incapaces de Primera Instancia, de Defensores de Pobres y Ausentes y de Defensores Oficiales -éstos últimos exclusivamente para el fuero penal, solucionándose un problema crónico-, con específicas funciones para cada uno de ellos, entendiendo que el Estado debe brindar una respuesta rápida y eficaz para que el servicio de justicia no se convierta en una utopía para quienes no poseen los recursos necesarios que le permitan contratar abogados particulares.

Por último, se adoptan para la Ley Orgánica, diversas disposiciones que permitan una mayor eficiencia en la actividad jurisdiccional, entre las que podemos citar, la imposición de un mayor contralor judicial en establecimientos carcelarios e institutos de menores, una mecánica más ágil en materia de archivo de expedientes, facultades definidas para los Jueces de Paz del interior de la Provincia, normas que preveen el aumento de Secretarías en los Juzgados, y en general medidas que son producto de la experiencia y buscan un servicio de justicia ágil, seguro y eficaz, convencidos como estamos, que

///..



- 2 -

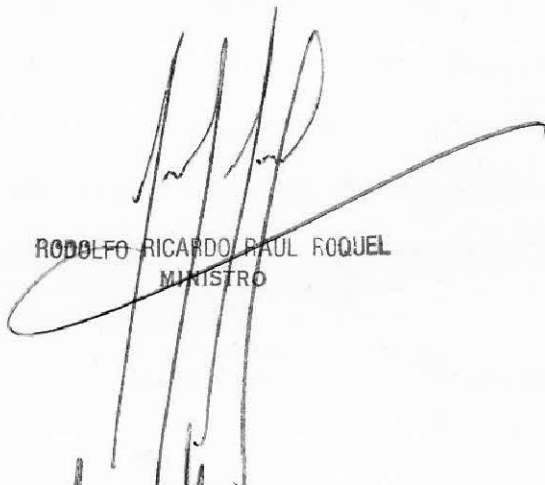
//.la estructura judicial debe estar al servicio de la comunidad, brindando de la mejor manera posible, las respuestas que permanentemente se reclaman. Esa es la razón de ser del Poder Judicial como órgano de contralor jurisdiccional y por constituir el único lugar donde se deben dirimir los conflictos de una sociedad civilizada. Este proyecto que se presenta a consideración de la Honorable Legislatura constituye el presupuesto mínimo e indispensable para que la justicia de la Provincia de Formosa pueda estar a la altura de éstos tiempos.-



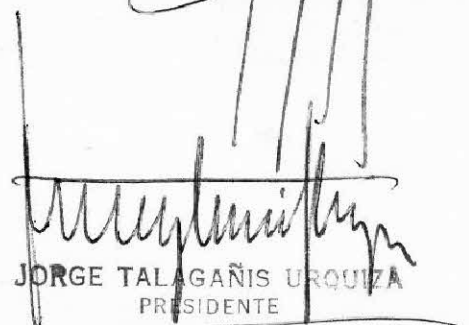
DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO



CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO



RODOLFO RICARDO PAUL ROQUEL
MINISTRO



JORGE TALAGANIS URQUIZA
PRESIDENTE



ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA

DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 2°, 5°, 9°, 12°, 13°, 15°, 16°, 21°, / 22°, 23°, 25°, 26°, inc. 4°), 27°, 28°, 30°, 33°, 34°, 35°, 39°, / 43°, 44°, 57°, 59°, 1er. párrafo, 60°, 61°, 63°, 67°, 68°, 69°, 71°, 72°, 73°, / 77°, 78°, 79°, 80°, 82°, 84°, 86°, 87°, 89°, 90°, 91°, 97°, 102°, 113°, 141°, 142°, 144°, 151°, 154° y 159° de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 521-/ los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 2°: El Poder Judicial de la Provincia será ejercido:

- 1°) Por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia;
- 2°) Por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Criminal, el Excmo. Tribunal del Trabajo y el // Excmo. Tribunal de Familia;
- 3°) Por los señores Jueces Letrados de Primera Instancia;
- 4°) Por los señores Jueces de Paz de Mayor y de Menor Cuantía;
- 5°) Por los Ministerios Públicos;
- 6°) Por los demás tribunales creados o a crearse.

"ARTICULO 5°: La Provincia de Formosa se divide en tres Circunscripciones Judiciales, a saber: a) La PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL tendrá como cabecera la ciudad Capital e incluirá los Departamentos Formosa, Laishí, Pirané y la parte sudeste del Departamento Patiño, teniendo este último como límites norte la ruta provincial N° 20 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 95 desde el Río Bermejo, continuando con la Ruta Provincial N° 27 desde su intersección con la Ruta Nacional N° 95 hasta Ibarreta y desde Ibarreta la línea que va hasta la localidad de / Maestra Blanca Gómez, y de allí una línea imaginaria hasta la intersección de las Rutas Provincial N° 20 y Nacional N° 95, incluyendo la totalidad de los ejidos municipales de las localidades de Ibarreta y Subteniente Perín.

b) La SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL tendrá como cabecera //

///...

///..

la ciudad de Clorinda e incluirá los Departamentos Pilcomayo, / Pilagás y la parte nordeste del Departamento Patiño, partiendo / desde el ángulo formado por el límite del Departamento Pirané // con la ruta Provincial N° 20, desde allí hacia el oeste hasta su intersección con la ruta Nacional N° 95 y, desde allí hacia el / norte siguiendo esta ruta su prolongación imaginaria hacia el // río Pilcomayo, incluyendo los centros poblados asentados a la vera de las rutas mencionadas.

c) La TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL tendrá como cabecera la / ciudad de Las Lomitas, y comprenderá los Departamentos Bermejo, / Matacos, Ramón Lista y la parte oeste del Departamento Patiño, a partir de los límites de las Circunscripciones Segunda y Primera. Dentro de la Primera Circunscripción Judicial tendrán su asien- / to:

En la ciudad de Formosa, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, dos (2) / Excmas. Cámaras en lo Criminal, el Excmo. Tribunal del Trabajo, el Excmo. Tribunal de Familia, cuatro (4) Juzgados de Instrucción y / Correccional con competencia territorial en los Departamentos // Formosa, Laishí, seis (6) Juzgados en lo Civil y Comercial, con / competencia territorial en los Departamentos Formosa, Laishí, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Menores y dos (2) Juzgados / de Paz de Mayor Cuantía.

En la ciudad de El Colorado tendrán su asiento, un Juzgado de // Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores, un Juzgado de Instrucción y Correccional y un Juzgado de // Paz de Menor Cuantía, todos con competencia territorial en el Departamento Pirané y las porciones de los Departamentos Patiño y / Pilagá que quedan comprendidos en la Primera Circunscripción Ju- dicial.

En la ciudad de Pirané, un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía y en / las localidades de Herradura, Misión Laishí, Gran Guardia, Palo/

///..



- 2 -

// Santo, Ibarreta y Comandante Fontana, un Juzgado de Paz de Menor Cuantía en cada una de ellas.

La Justicia de Paz de Mayor Cuantía en el Colorado será ejercida de conformidad a lo establecido en el Art. 57, 4to.párrafo de es ta Ley.

Dentro de la Segunda Circunscripción Judicial tendrán su asien- / to:

En la ciudad de Clorinda, la Excma.Cámara en lo Criminal, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, / dos (2) Juzgados de Instrucción y Correccional, un (1) Juzgado / de Primera Instancia de Menores y un (1) Juzgado de Paz de Mayor Cuantía. En las localidades de Laguna Blanca, General Guemes y / General Belgrano, un Juzgado de Paz de Menor Cuantía en cada una de ellas.

Dentro de la Tercera Circunscripción Judicial tendrán su asien- / to:

En la localidad de Las Lomitas, la Excma.Cámara en lo Criminal, / un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, dos (2) Juzgados de Instrucción y Correccional, un (1) / Juzgado de Primera Instancia de Menores y un Juzgado de Paz de / Menor Cuantía. En las localidades de San Martín Dos, Estanislao / del Campo, Pozo del Tigre, General Mosconi y Laguna Yema un Juzgado de Paz de Menor Cuantía en cada una de ellas y en la locali / dad de Ingeniero Juárez un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía.

La Justicia de Paz de Mayor Cuantía será ejercida en esta Circunscripción de conformidad a lo establecido en el Art. 57, última / parte, de la presente Ley".

"ARTICULO 9°: Es incompatible la magistratura y la función judicial con toda actividad de proselitismo político, / con el ejercicio del comercio y la realización de cualquier acti vidad profesional -salvo cuando se trate de la defensa de los in

///...

//..

tereses personales, del cónyuge y de los ascendientes y descendientes en primer grado- con la posesión de estado militar o religioso o con el goce de beneficios jubilatorios o previsionales y con el desempeño de empleos públicos o privados excepto / las comisiones de estudio y la docencia. Con respecto a ésta, / en ningún caso podrá desempeñar más de doce (12) horas de cátedras secundarias, tres (3) horas en cátedras de educación superior no universitaria y un (1) cargo de dedicación simple en la docencia universitaria.

Los señores Magistrados y Funcionarios están obligados a observar permanentemente una conducta acorde con la jerarquía de su función, debiendo conducirse de manera que no comprometa la dignidad del cargo. La violación de esta obligación será considerada falta grave y su inobservancia reiterada podrá ser apreciada como causal de mal desempeño del cargo.

Con respecto a los empleados judiciales, las incompatibilidades y deberes serán establecidas por Acordadas del Excmo. Superior / Tribunal de Justicia.

"ARTICULO 12°: Constituye un deber de los Jueces y funcionarios concurrir diariamente a su despacho y cumplir // con el horario que establezca el Superior Tribunal de Justicia".

"ARTICULO 13°: El Excmo. Superior Tribunal de Justicia, las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, las Excmas. Cámaras en lo Criminal, el Excelentísimo Tribunal del Trabajo, el Excelentísimo Tribunal de Familia y los señores Jueces podrán habilitar días y horas en los asuntos que no admitan demoras".

"ARTICULO 15°: Los Ministros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General son inamovibles // mientras dure su buena conducta y están sujetos al Juicio Político en la forma establecida por la Constitución. Los Jueces de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de las/

///..



- 3 -

///... Excmas. Cámaras en lo Criminal, del Excmo. Tribunal del Trabajo; // del Excmo. Tribunal de Familia, los Jueces Letrados de Primera // Instancia, los Fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público son también inamovibles mientras dure su buena conducta y / quedarán sujetos a remoción por Jurado de Enjuiciamiento.

Los Secretarios de cualquiera de las instancias serán removidos / previo Sumario Administrativo, en los casos y forma que determine su reglamentación".

"ARTICULO 16°: A la finalización del año judicial, el Superior / Tribunal de Justicia deberá decretar una feria cu ya duración no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos. / Del mismo, en la estación invernal decretará un período de feria judicial, que no podrá ser inferior a catorce (14) días corri- // dos, en la fecha que en cada oportunidad lo determine el Tribu- / nal. El Excmo. Superior Tribunal de Justicia podrá, sin embargo, / por razones justificadas, postergar, suspender y/o dejar sin e- / fecto, total o parcialmente, las ferias mencionadas.

Durante las mismas se suspenderá el funcionamiento de los Juzga- dos y Tribunales y los plazos procesales. Sin embargo, los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados designados para la feria".

"ARTICULO 21°: Los magistrados y funcionarios recibirán por sus / servicios una remuneración que no podrá ser dismi- nuída en manera alguna mientras permanezcan en sus funciones, // con excepción de los descuentos previsionales.

Gozarán de iguales fueros e inmunidades que los legisladores, no pudiendo ser detenidos sino en caso de ser sorprendidos "in fra- ganti" delito".

"ARTICULO 22°: Se considerarán recursos del Poder Judicial y ser virá para financiar el Presupuesto de este Poder, las sumas que se recauden por los siguientes conceptos:

///...

///..

- a) Multas aplicadas en concepto de sanciones disciplinarias;
- b) Ventas de publicaciones y servicios de fotocopias;
- c) Honorarios percibidos de conformidad al Art. 80, in fine de la presente Ley;
- d) El producido de las subastas de bienes decomisados en causas judiciales cuando no existiere tercero con derecho al mismo;

Los montos recaudados ingresarán a una cuenta corriente que el Poder Judicial abrirá al efecto en el Banco de la Provincia de Formosa e incumbe al Superior Tribunal de Justicia distribuir / dichos fondos en la forma y oportunidad que lo estime conveniente.

"ARTICULO 23°: El tratamiento del Superior Tribunal de Justicia, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de las Cámaras en lo Criminal, del Tribunal del Trabajo y del Tribunal de Familia, será el de "Excelentísimo". El de cada uno de sus miembros y el de los Jueces, el de "Señoría".

"ARTICULO 25°: Las decisiones del Excmo. Superior Tribunal de Justicia serán tomadas por el voto de la mayoría de sus miembros titulares, y de acuerdo a los que reglamente el propio Cuerpo. En los casos de excusación, recusación, impedimento o vacancia de sus miembros, se llamará para integrarlo:

1°) Al señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y/o a sus restantes miembros en el orden fijado para subrogar a aquél;

2°) A los Presidentes de las Excmas. Cámaras en lo Criminal con asiento en la Capital y/o a sus miembros en el orden fijado para subrogar a aquél;

3°) Al Presidente del Excmo. Tribunal del Trabajo y/o a sus miembros en el orden fijado para subro

///..



//..

gar a aquél;

4°) Al Presidente del Excmo. Tribunal de Familia y/o a sus miembros, en el orden fijado para subrogar a aquél;

5°) A los señores Jueces de Primera Instancia con asiento en la Capital, según numeración ascendente, comenzando por los del // fuero Civil y Comercial, los del fuero de Instrucción y Correccional y el del fuero de Menores, en ese orden;

6°) A los Conjueces que resulten designados de la lista respectiva con notificación a las partes, los que deberán reunir los requisitos para ser miembro del Tribunal".

"ARTICULO 26°: Agrégase como inc. 4°) del Artículo 26°: En los recursos de casación, inaplicabilidad de la ley/ o doctrina legal y revisión".

"ARTICULO 27°: Son atribuciones del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

1.- Representar al Poder Judicial ante los demás Poderes del Estado;

2.- Dictar el reglamento interno y las Acordadas conducentes al mejor servicio de la administración de Justicia;

3.- Autorizar la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la administración de justicia que hayan satisfecho los requisitos legales;

4.- Confeccionar en el mes de diciembre de cada año las listas de abogados que ejercerán las funciones de conjueces y que suplirán a los miembros de los Ministerios Públicos, quienes deberán reunir los requisitos respectivos y cuyo número será determinado por el reglamento. Las listas se confeccionarán por desinsaculación en acto público y deberá formalizarse una lista para cada Circunscripción Judicial con los abogados /

///..

NIEVES LARRAMENDI
SECRETARIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA

//..

residentes en cada una de ellas;

5.- Fijar el horario administrativo para todas las dependencias del Poder Judicial;

6.- Fijar los proyectos de Presupuesto del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad / al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore a los proyectos del Presupuesto respectivo;

7.- Proponer a la Honorable Legislatura cuanto estime pertinente a la administración de Justicia, pudiendo designar a alguno de sus miembros para que concurra al seno de las comisiones legislativas a fundar el proyecto o a aportar los datos o informes relativos al mismo.

8.- Realizar, cuantas veces lo considere necesario, visitas de inspección a las Cámaras, Juzgados, Tribunales, Ministerios Públicos y demás dependencias del Poder Judicial;

9.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Poder Judicial cuya forma de designación no esté establecida en la Constitución.

10.- Acordar licencias a los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo a lo que dispone el reglamento del Poder Judicial;

11.- Ejercer el contralor sobre la conducta de sus miembros, de los demás magistrados, funcionarios y empleados, pudiendo imponerles sanciones disciplinarias cuando incurrieren en faltas u omisiones en el desempeño de sus cargos, de conformidad al Capítulo XXX

///..



- 5 -

//..

12.- Suspender en sus funciones a los magistrados, funcionarios y empleados cuando aparecieren "prima facie" responsables de la comisión/ de un delito que dé motivo a juicio político,/ jurado de enjuiciamiento o sumario administrativo o cuando incurrieren en actos de inconducta grave que afecten el decoro de la función,/ el servicio de justicia o la imparcialidad de/ los actos;

13.- Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias aplicadas por los órganos / judiciales;

14.- Confeccionar en el mes de diciembre de cada año la lista de profesionales auxiliares de la justicia para las designaciones de oficio,/ de acuerdo al reglamento que al efecto se dicte;

15.- Realizar, cuantas veces lo considere necesario, una visita general a los establecimientos carcelarios de la provincia, a fin de inspeccionar su estado y oír directamente de los/ internos las reclamaciones sobre el trato que/ reciben y sobre la marcha de sus procesos. Podrán ser acompañados por Jueces y funcionarios del Ministerio Público.

16.- Ejercer las funciones de superintendencia e inspección de los registros de escrituras públicas, Escribanos de registro titulares y adscritos, de acuerdo a la Ley del Notariado y a las Acordadas que dicte al efecto.

17.- Llevar, además de los exigidos por los códigos y leyes procesales, los siguientes libros:

///..

Mohu!
SECRETARIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

//..

a) De faltas, donde se anotarán las declaraciones de inhabilidad, suspensiones, arrestos, // multas y apercibimientos decretados por los // Tribunales contra los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;

b) De plazos, a los fines del contralor de los // términos para fallar. Podrá ser examinado por // los litigantes, abogados y procuradores y en él se hará constar la fecha de entrada de las causas, remisión de los expedientes a cada uno de los miembros del Tribunal y la fecha en que estos devuelven con votos y proyectos de resolución.

18.- Proponer ante la Honorable Legislatura Provincial la designación de los funcionarios que integran el Ministerio Público".

"ARTICULO 28°: La Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia será ejercida durante un año por aquél de / sus miembros que el mismo Cuerpo designe, pudiendo ser reelecto. En el mes de diciembre, se elegirán el Presidente y quienes lo / sustituirán en caso de impedimento, renuncia, recusación o vacancia".

"ARTICULO 30°: La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial estará compuesta por tres miembros y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Las Excelentísimas Cámaras en lo Criminal estarán integradas por tres miembros cada una y ejercerán su jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial las que tengan su asiento en la ciudad Capital; en la Segunda Circunscripción Judicial la que tenga su asiento en la localidad de Clorinda y / en la Tercera Circunscripción Judicial la que tenga su asiento / en la localidad de Las Lomitas. Actuarán con un Secretario y la/

///..



- 6 -

//... dotación del personal que se les asigne.

Son requisitos para ser Juez de las Cámaras en /
lo Criminal y de las Cámaras en lo Civil y Comercial: Ser ciuda-
dano argentino nativo, tener título de abogado expedido por Uni-
versidad oficial argentina, treinta años de edad y cuatro, por /
lo menos en el ejercicio activo de la profesión o de la magis-/
tratura".

"ARTICULO 33°: Las decisiones de la Cámara de Apelaciones en //
lo Civil y Comercial serán adoptadas por el voto
coincidente de dos de sus miembros, y sólo en caso de divergen-
cia votará el miembro restante, el que, sin perjuicio del dere-
cho de dejar a salvo su opinión personal, deberá adherir a algu-
no de los votos precedentes. El orden de votación y la forma de
emitir el voto será establecido por la Cámara, mediante el dic-
tado de la pertinente acordada, regulando de igual modo su fun-
cionamiento interno. Las decisiones de las Cámaras en lo Crimi-
nal se adoptarán conforme lo prescribe el Código de Procedimien-
tos Penales".

"ARTICULO 34°: En caso de recusación, excusación, vacancia y o-
tro impedimento de los señores miembros de las /
Excmas. Cámaras, serán llamados a integrarlas:

a) Respecto de los integrantes de la Cámara de A-
pelaciones en lo Civil y Comercial, los magistrados y conjuces
que se indican en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 25°, /
en la forma y el orden que allí se indican;

b) Respecto a los integrantes de las Cámaras en/
lo Criminal con asiento en la ciudad Capital, se subrogarán re-
cíprocamente entre sí del modo previsto en el Art. 39° de la //
presente Ley. De ser necesario, serán llamados los magistrados/
y conjuces que se indican en los incisos 1, 3, 4, 5 y 6 del //
Art. 25°, en la forma y el orden que allí se indican;

c) Respecto de los integrantes de las Cámaras en
lo Criminal de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, /

///...

EVES LARRAMENDI
SECRETARIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA

///.. los magistrados y conjuces que se indican en los incisos/ 5 y 6 del Art. 25° de la presente Ley y que posean asiento en las respectivas cabeceras de circunscripción, con la // salvedad respecto al inciso 5°) que serán llamados en primer término los del fuero de instrucción y correccional, / siguiendo por el de Menores y por último los del fuero Ci- / vil, Comercial y del Trabajo;

d) Respecto a los integrantes del Tribunal / del Trabajo y del Tribunal de Familia, deberá estarse a lo/ que disponen las normas respectivas que regulan el funciona- miento de dichos Tribunales".

"ARTICULO 35°: Agrégase como segundo párrafo del Artículo / 35°, el siguiente:

"...Las Cámaras en lo Criminal ejercerán su/ jurisdicción y de apelaciones conforme las prescripciones / del Código de Procedimientos en lo Penal".

Las causas de los Juzgados de Menores serán/ recurribles ante una u otra Cámara, según la naturaleza ci- vil o penal del tema sujeto a proceso".

"ARTICULO 39°: En caso de recusación, excusación, vacancia u otro impedimento de los miembros de una / Sala, será llamado para integrarla el Presidente y sus sub- rogantes legales de la Sala que le siga en orden de turno. De ser necesario, o cuando se trate de integrar el Tribu- / nal en pleno, serán llamado los magistrados de la Cámara / Civil y Comercial, de las Cámaras en lo Criminal y del Tri- / bunal de Familiar, en ese orden. Finalmente, serán convoca- dos los abogados de la lista de conjuces".

"ARTICULO 43°: Los Jueces Letrados de Primera Instancia de/ la Primera Circunscripción Judicial se supli- ran entre sí por orden de numeración ascendente y, en caso/ necesario, por los Jueces de otro fuero en el siguiente or- den:

///..



- 7 -

///..

a) Si se trata de un Juez en lo Civil y Comercial, por los Jueces de Instrucción y Correccional y por los Jueces de Menores;

b) Si se trata de un Juez de Instrucción y Correccional, por los Jueces de Menores y por los Jueces en lo Civil y Comercial;

c) Si se trata de un Juez de Menores, por los Jueces de Instrucción y Correccional y por los Jueces en lo Civil y Comercial;

d) En todos los casos, cuando el tiempo de subrogación exceda de un mes calendario la subrogación será rotativa de acuerdo al orden que establece el inc. 5°) del Artículo 25°;

e) Por último, se recurrirá, en caso de ser necesario, a los conjueces que se menciona en el inc. 6° del Artículo 25°;

Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores y de Instrucción y Correccional, de la ciudad de El Colorado, se subrogarán recíprocamente entre sí, y en caso necesario, será llamado en primer término el Defensor Oficial, el Defensor de Pobres y Ausentes, siguiendo por el Procurador Fiscal, y los abogados de la lista de conjueces, todos con asiento en la misma localidad. / Cualquier situación no prevista, fuera del orden fijado precedentemente, será resuelta por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, se subrogarán en el siguiente orden:

a) Si se trata de un Juez en lo Civil y Comercial y del Trabajo, por los Jueces de Instrucción y Correccional en su orden y por el Juez de Menores;

///..

//...

b) Si se trata de un Juez de Instrucción y Correccional, por el otro Juez del mismo fuero y grado, por el Juez de Menores y por el Juez en lo Civil, Comercial y del Trabajo;

c) Si se trata de un Juez de Menores, por los Jueces de Instrucción y Correccional, en su orden, y por el Juez en lo Civil, Comercial y del Trabajo;

d) Por último, se recurrirá a los conjueces que se mencionan en el inc.6° del Art. 25°, residentes en la respectiva Circunscripción".

"ARTICULO 44°: Además de la competencia ya atribuída, les corresponde:

1º) Hacer una estadística trimestral del movimiento del Juzgado y remitirla al Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

2º) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal del respectivo Juzgado, de acuerdo al reglamento que se dicte, comunicando toda medida al Excmo. Superior Tribunal de Justicia; en caso de falta grave podrá solicitar la destitución al Superior Tribunal.

Los Jueces de Instrucción y Correccional deberán realizar visitas trimestrales a los establecimientos donde se encuentren alojados detenidos a su disposición. Los Jueces de las Cámaras en lo Criminal deberán efectuar visitas similares, por lo menos, dos veces al año.

En todos los casos, deberán informar al Superior Tribunal de Justicia el resultado de las mismas, sin perjuicio de requerir a las autoridades administrativas que correspondan por las falencias que constaten".

COMO CAPITULO X DEBERA INSERTARSE EL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL TRIBUNAL DE FAMILIA. (Arts. 46 a 56).

///...



- 8 -

"ARTICULO 57°: Para ser Juez de Paz de Mayor Cuantía se requerirán las condiciones exigidas por el Art. 90° de la presente Ley y para ser Juez de Paz de Menor Cuantía, / nacionalidad argentina, veinticinco años de edad, estudios secundarios completos e idoneidad para el cargo a juicio del Superior Tribunal de Justicia.

En caso de vacancia del cargo, ausencia o impedimento del titular, las funciones del Juez de Paz de Mayor / Cuantía serán desempeñadas transitoriamente por el funciona- / rio que el Superior Tribunal de Justicia designe, salvo los / Jueces con asiento en la Capital, que se subrogarán recíprocamente y en caso de imposibilidad, por el Secretario de la /// Excma.Cámara en lo Civil y Comercial y/o el funcionario que / el Superior Tribunal de Justicia designe.

Los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía con asiento en la ciudad de Formosa ejercerán su competencia en los Departamentos Formosa y Laishí en el conocimiento de las cau-//sas, según el orden que establezca el Superior Tribunal de // Justicia.

El que tiene su asiento en Pirané ejercerá su/ competencia en todo el Departamento Pirané y la parte del De- / partamento Patiño y Pilagá que corresponde a la Primera Cir-//cunscripción Judicial. Dentro de esta jurisdicción las causas/ de competencia de la Justicia de Paz de Mayor Cuantía contem- / pladas en el Art. 58°, ap. A), inc. 1° de la presente Ley, se- / rán deducidas a opción del actor, ante el Juzgado de Primera / Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de / El Colorado o el Juzgado de Paz de Mayor Cuantía de Pirané. A- / simismo, dichos Juzgados ejercerán competencia de apelación // respecto de las decisiones de los Juzgados de Paz de Menor /// Cuantía de la indicada jurisdicción.

El de Clorinda, ejercerá su competencia sobre/

///..

//..

el territorio de la Segunda Circunscripción Judicial.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, ejercerán su competencia de apelación: los de // Formosa, respecto de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía/ que tuvieren su asiento dentro de los Departamentos Formosa y Laishí. El de Pirané, respecto de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía que tuvieren su asiento en el Departamento Pirané y la parte del Departamento Patiño que corresponde a la Primera Circunscripción Judicial. El de Clorinda, respecto de los que tuvieren su asiento en la Segunda Circunscripción Judicial".

"ARTICULO 59°: Modifícase el primer párrafo del Artículo / 59° que quedará redactado de la siguiente / forma:

1er.Párrafo: "Los Jueces de Paz de Menor // Cuantía de Herradura y Gran Guardia ejercerán su jurisdicción en el Departamento Formosa, con excepción de la ciudad de Formosa; el de Misión Laishí en el Departamento Laishí y los de El Colorado y Palo Santo en el Departamento / Pirané. Los de Comandante Fontana e Ibarreta ejercerán su Jurisdicción en la sección Este del Departamento Patiño, / dentro de la Primera Circunscripción Judicial".

"ARTICULO 60°: Los Juzgados de Paz tendrán los empleados / que determine la Ley de Presupuesto y los / de Mayor Cuantía tendrán además una o más Secretarías según lo determine el Superior Tribunal de Justicia"

"ARTICULO 61°: Los Jueces de Paz de Mayor Cuantía aplicarán las normas de procedimientos establecidas en los Códigos y leyes respectivas, según la naturaleza de la causa. Contestada la demanda o la reconvención y/ antes de la apertura de la causa a prueba, los jueces deberán intentar una conciliación siempre que no se afecte el or

///..



- 9 -

///... den público y en cualquier momento procurarán que las partes/ solucionen incidentes y procedan con vistas a simplificar el/ litigio o la prueba y a acelerar el trámite del juicio.

Ante los Jueces de Paz de Menor Cuantía el procedimiento será verbal y actuado, sin formas especiales siempre que se preserve el derecho de defensa y se posibilite a // las partes el ofrecimiento y producción de pruebas. No será necesario patrocinio letrado y se resolverá a verdad sabida y // buena fe guardada. Dictada la sentencia y practicada -en su caso- liquidación, si el obligado al pago no satisface la prestación en el término que el Juez le fije, podrá iniciarse el trámite de ejecución de sentencia ante el mismo Juzgado en la forma que lo establezca el Superior Tribunal de Justicia a través de la respectiva reglamentación, sin perjuicio de la facultad de optar el acreedor a iniciar el trámite ante el Juzgado de / Paz de Mayor Cuantía de la jurisdicción, sin perjuicio de lo / dispuesto en el Art. 57° respecto de los de El Colorado y Las/ Lomitas".

"ARTICULO 63°: El Ministerio Público ante los tribunales provinciales será desempeñado por:

- a) El Procurador General;
- b) Los Fiscales de Cámara;
- c) Los Defensores de Pobres, Ausentes e Incapaces de Cámara;
- d) Los Defensores Oficiales de Cámara;
- e) Los Fiscales de Primera Instancia;
- f) Los Defensores de Pobres y Ausentes de Primera Instancia
- g) Los Asesores de Menores e Incapaces de Primera Instancia;
- h) Los Defensores Oficiales de Primera Instancia-

///...

//..

cia;

- i) Los Asesores de Menores ante el fuero de Menores".

"ARTICULO 67°: En caso de impedimento, recusación, excusa-
ción o vacancia será subrogado por los fun-
cionarios que se mencionan en el Art. 63°, en ese orden y /
por numeración ascendente".

"ARTICULO 68°: El Ministerio Público de Cámara será ejerci-
do por dos (2) Fiscales de Cámara, dos (2) /
Defensores de Pobres, Ausentes e Incapaces de Cámara, dos /
(2) Defensores Oficiales de Cámara en la ciudad de Formosa.
En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por un //
(1) Fiscal de Cámara y un (1) Defensor Oficial de Cámara //
con asiento en Clorinda y Las Lomitas, respectivamente, ///
quienes tendrán ante las respectivas Cámaras las mismas a-
tribuciones y deberes que los funcionarios de análoga deno-
minación de Primera Instancia, sin perjuicio de las que les
atribuyan los códigos de procedimiento. Los Defensores de /
Pobres, Ausentes e Incapaces de Cámara tendrán ante las mis-
mas Cámaras los mismos deberes y atribuciones de los Aseso-
res de Menores e Incapaces de Primera Instancia".

"ARTICULO 69°: Los Fiscales de Cámara y los Defensores de /
Pobres, Ausentes e Incapaces con asiento en/
la ciudad de Formosa, intervendrán asimismo y en los casos/
que correspondan, en las causas que se tramiten ante el Tri-
bunal del Trabajo y ante el Tribunal de Familia. Los Defen-
sores de Pobres, Ausentes e Incapaces y los Defensores Ofi-
ciales atenderán además y en los casos que corresponda, en/
las causas que lleguen al Escmo. Superior Tribunal de Justi-
cia".

///..



- 10 -

///..

"ARTICULO 71°: Los Fiscales de Cámara con asiento en la Capital se subrogarán recíprocamente entre sí en caso de excusación, recusación, vacancia o cualquier otro impedimento. En caso necesario, serán subrogados por los Fiscales de Primera Instancia por orden de numeración ascendente. Si esta se agotare, serán convocados los abogados de la lista de conjueces.

Los Fiscales de Cámara de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial serán subrogados por los Fiscales de Primera Instancia según su orden y en caso necesario, por los abogados de la lista de conjueces, con residencia en la misma Circunscripción.

"ARTICULO 72°: En los mismos casos indicados en el artículo anterior, los Defensores de Pobres, Ausentes e Incapaces de Cámara se subrogarán recíprocamente entre sí, y en caso de ser necesario, por los Defensores de Pobres y Ausentes de Primera Instancia, por los Asesores de Menores e Incapaces de Primera Instancia, y por los abogados de la lista de conjueces.

Los Defensores Oficiales de Cámara se subrogarán recíprocamente entre sí, y de ser necesario, por los Defensores Oficiales de Primera Instancia, por los Defensores de Pobres y Ausentes de Primera Instancia y en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial, por los Asesores de Menores e Incapaces de Primera Instancia. Por último se convocará a los abogados de la lista de conjueces.

"ARTICULO 73°: El Ministerio Fiscal será ejercido:

- a) En la Primera Circunscripción Judicial, //
por cuatro (4) Procuradores Fiscales con asiento en la Capital y un Procurador Fiscal / con asiento en El Colorado;

///..

NEVES LARRAMENDI
SECRETARIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA

//..

b) En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, con dos (2) Procuradores Fiscales en cada una de ellas, con asiento en las localidades de Clorinda y Las Lomitas, respectivamente".

"ARTICULO 77°: La representación de Menores, Incapaces, Pobres y Ausentes y la defensa de éstos, será ejercida:

- a) En la Primera Circunscripción Judicial: por dos (2) Asesores de Menores e Incapaces, // por dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y por dos (2) Defensores Oficiales, todos con asiento en la ciudad Capital. Asimismo por un Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces y un Defensor Oficial con asiento en El Colorado.
- b) En la segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por un Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces y dos Defensores Oficiales en cada una de ellas, con asiento en Clorinda y Las Lomitas, respectivamente".

"ARTICULO 78°: En caso de excusación, recusación, vacancia o cualquier otro impedimento, los Asesores de Menores e Incapaces, los Defensores de Pobres y Ausentes y los Defensores Oficiales de la Primera Circunscripción Judicial se subrogarán recíprocamente entre sí. En caso necesario, // por los mismos funcionarios mencionados en el Art. 77° y en ese orden según corresponda. En El Colorado, se subrogarán // recíprocamente entre sí y en caso necesario por los abogados de la lista de conjueces.

En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial también se subrogarán recíprocamente entre sí los titulares de ambos cargos y en caso necesario se convocarán a //

///..



- 11 -

///..

los abogados de la lista de conjueces con asiento en la respectiva Circunscripción".

ARTICULO 79°: Sin perjuicio de las que imponen los respectivos Códigos de Procedimientos, son funciones/ de los Asesores de Menores e Incapaces, de los Defensores de Pobres y Ausentes y de los Defensores Oficiales, las siguientes:

1) De los Asesores de Menores e Incapaces:

- a) Dictaminar y asistir en las audiencias ante los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de / Formosa, a los fines del Art. 59° y cctes. del Código/ Civil;
- b) Dictaminar ante el Juez de Menores en los casos en que la Asesora de Menores ante dicho fuero actúe como patrocinantente;
- c) Inspeccionar trimestralmente los establecimientos públicos y privados, destinados a la internación de insanos y menores, informando al Superior Tribunal de Justicia del resultado de dichas visitas sin perjuicio de requerir ante las autoridades que correspondan lo que/ consideren pertinente en función de lo inspeccionado.

2) De los Defensores de Pobres y Ausentes:

- a) Patrocinar ante cualquier fuero a las personas carecientes de recursos para afrontar litigios;
- b) Asumir la representación de las personas ausentes en // los casos determinados por las leyes de fondo y procedimentales;
- c) Procurar acuerdos judiciales o extrajudiciales en los asuntos sometidos a su consideración por los particula-/ res carecientes de recursos para afrontar litigios.

3) De los Defensores Oficiales:

///..

NEVES LARRAMENDI
SECRETARÍA
TRIBUNAL DE JUSTICIA

//..

- a) Defender y patrocinar ante el fuero penal, a todo procesado que lo designara defensor o que no designe uno particular en los plazos legales;
- b) Igualmente intervendrá, si designando un Defensor particular, este debidamente notificado no aceptare el / cargo en el plazo que el Juez le fije, o separado del cargo, renunciare o no evacuar la defensa. En estos / supuestos, se citará al imputado o procesado para que concurra al Juzgado o Tribunal y designe un defensor / particular o al Defensor Oficial.
- c) Tomar, en lo posible, conocimiento personal y directo de sus defendidos y solicitar todas las medidas que / permitan favorecer su situación procesal. Cuando aquellos se hallen excarcelados, procurará citarlos para / que concurran a su despacho a los efectos previstos / en el párrafo anterior.
- d) Concurrir trimestralmente a los institutos de deten- / ción y penitenciarios en que se alojen sus defendi-// dos, para informarles sobre el estado de sus causas.

Los Defensores de Pobres y Ausentes e Incapaces con asiento en El Colorado y en las cabeceras de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, tendrán asimismo las funcio- / nes que se mencionan para los Asesores de Menores e Incapa- / ces con asiento en la ciudad de Formosa.

Todos los funcionarios que se indican en el presente artículo, tienen además la facultad de citar y hacer compare- / cer por medio de la fuerza pública en sus despachos a cual- / quier persona, cuando sea necesario para el desempeño de sus respectivas funciones".

"ARTICULO 80": El deber de patrocinar a las personas care-// cientes de recursos para afrontar litigios, / se entiende subordinado a la procedencia o improcedencia de/

///..



- 12 -

//.. la acción que requiera promover o contestar. Cuando el funcionario lo juzgare improcedente deberá declararlo en resolución fundada y pasará los antecedentes al Procurador General, quien aprobará lo actuado o mandará ejercer el patrocinio solicitado.

Cuando el Defensor de Pobres y Ausentes lo juzgue conveniente, podrá ejercer la representación en juicio mediante el respectivo Poder Especial. Este se formalizará por acta ante el Secretario del Juzgado o Tribunal interviniente, cualquiera sea el monto del asunto que lo motive.

Cuando la parte contraria a la asistida por el Defensor de Pobres y Ausentes sea condenada en costas, los honorarios que se regulen serán a favor del Poder Judicial de la Provincia de Formosa. En este caso, incumbe al Defensor de Pobres y Ausentes dirigir el cobro directamente contra las partes condenadas en costas. También podrá perseguirse el cobro de honorarios regulados y con el mismo destino si el declarado pobre fuere condenado en costas y llegare a mejorar fortuna.

"ARTICULO 82°: En caso de excusación, recusación, vacancia o cualquier otro impedimento, los Asesores de Menores serán subrogados:

- a) Los de la Primera Circunscripción Judicial, recíprocamente entre sí, y en caso necesario, por los Asesores de Menores e Incapaces, por los Defensores de Pobres y Ausentes, por los Defensores Oficiales y por los abogados de la lista de conjueces;
- b) Los de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por el Defensor de Pobres y Ausentes, los Defensores Oficiales y los aboga-

//..

LA NIEVES LARRAMENDI
SECRETARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

///..

dos de la lista de conjueces con asiento en/
la respectiva Circunscripción".

"ARTICULO 84°: El Excmo. Superior Tribunal de Justicia ten-/
drá las siguientes Secretarías:

a) Una en lo Criminal y Correccional y de Me-
nores;

b) UNA en lo Civil, Comercial y del Trabajo;

c) Una Contenciosa-administrativa y de Compe-
tencia Originaria;

d) UNA de Superintendencia, y

e) Una Administrativa.

Se subrogarán entre sí en el orden que fije/
el Superior Tribunal de Justicia.

Los Secretarios del Excmo. Superior Tribunal/
de Justicia tendrán jerarquía y retribución de Juez de Pri-
mera Instancia.

El Superior Tribunal de Justicia podrá dispo-
ner también de Secretarios Relatores en la forma que lo de-
termine la reglamentación, quienes tendran jerarquía y re-/
tribución equivalente al Secretario de Segunda Instancia".

"ARTICULO 86°: Son funciones de los Secretarios del Excmo./
Superior Tribunal de Justicia:

1°) Presentar inmediatamente al Presidente /
del Excmo. Superior Tribunal los expedientes,
escritos y documentos entrados y actuar en /
todo cuanto dispongan las normas legales de/
procedimiento;

2°) Dar debido cumplimiento a las disposicio-
nes y resoluciones de la Presidencia y del /
Excmo. Superior Tribunal;

3) Abrir y actualizar los libros ordenados/

///..



- 13 -

//..

- por leyes y disposiciones reglamentarias;
- 4°) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Tribunal;
- 5°) Redactar los acuerdos en el libro respectivo;
- 6°) Brindar, antes de cada acuerdo, los informes que se consideren pertinentes respecto a cada uno de los temas a tratarse;
- 7°) Confeccionar y tener al día los legajos / personales ;

Son funciones de los Relatores:

- a) Formular los proyectos de sentencias y autos en vista de los acuerdos;
- b) Llevar un fichero conformado con los resúmenes de votos de cada ministro y distribuido por tema y/o materia;
- c) Controlar el orden de entrada y devolución de cada expediente;
- e) Intervenir en los sorteos de causas del Superior Tribunal".

"ARTICULO 87°: En ninguna de las instancias o fueros será necesaria la autorización de la firma del Juez/ por el Secretario en las resoluciones judiciales, oficios u/ exhortos, a excepción del fuero penal, en donde deberá estar se a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales.

En caso de excusación, recusación, impedimento o vacancia de los Secretarios, serán subrogados por el Secretario del mismo fuero y grado que corresponda de acuerdo/ al orden previsto para los Jueces de Primera Instancia".

"ARTICULO 89°: Los Secretarios son los Jefes inmediatos de /

///..

NIEVES LARRANDE
SECRETARIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA

//..

la oficina y los empleados deberán ejecutar sus ordenes en todo lo relativo al despacho. Recibirán bajo inventario los muebles, expedientes, libros, secuestrados y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo su fiel custodia, siendo responsable administrativamente de toda falta, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan en su caso. La no realización del inventario, será considerada falta grave a los fines disciplinarios.

Llevarán un libro de recibo de expedientes / y no podrán dispensar de esa formalidad a los jueces y funcionarios, cualquiera fuera su jerarquía".

"ARTICULO 90°: Para ser Secretario se requiere ser argentino, mayor de edad y poseer título de abogado, procurador o escribano, expedido o revalidado por Universidad argentina".

"ARTICULO 91°: Cada Juzgado de Primera Instancia actuará // con una o más Secretarías para el despacho / de los asuntos, en la forma que determine por Acordada el / Superior Tribunal de Justicia, quien podrá incrementar o reducir el número de Secretarías de acuerdo a las necesidades del servicio.

"ARTICULO 97°: La Dirección Médica del Poder Judicial que / tendrá por finalidad realizar las actividades que le fije la ley, los reglamentos y las Acordadas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, contará con un médico/ Director, un Médico Jefe y los médicos forenses que el Superior Tribunal considere necesario y en las especialidades / que se estime conveniente. Serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de antecedentes y gozarán de un sueldo equivalente a un Secretario de Primera / Instancia, quedando sometidos a Superintendencia del Excmo.

///..



- 14 -

//... Superior Tribunal. Es incompatible la función de Médico Forense con cualquier otra actividad en la que el profesional deba estar al servicio de otro Poder del Estado".

"ARTICULO 102°: En caso de ausencia o imposibilidad de los Médicos del Poder Judicial, deberá requerirse -por parte del Juez o Tribunal interviniente en la causa- los servicios de los médicos del establecimiento asistencial oficial de la correspondiente jurisdicción, los que serán ad-honorem".

"ARTICULO 113°: Cuando el abogado actúa como conjuez en un proceso determinado, los honorarios le serán regulados por el Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial, de acuerdo al arancel. Cuando actúa como conjuez del Superior Tribunal de Justicia, la regulación será practicada por el Presidente del Alto Cuerpo.

Cuando supliere a un miembro de un órgano jurisdiccional por un tiempo determinado, se liquidarán de acuerdo con el sueldo del suplido".

"ARTICULO 141°: Anualmente podrá procederse a la incineración de los expedientes y documentos existentes que hayan sido registrados por el sistema de microfilmación o cuando hayan pasado el término de veinte (20) años desde que se dispuso su archivo o ingresaron al mismo, exceptuándose los que por su naturaleza o interés histórico, deban permanecer en el mismo de conformidad con la reglamentación que se dicte.

Cuando se trate de actuaciones contraven- cionales, el plazo a que se refiere el párrafo precedente/ se reducirá a dos (2) años. En este caso, los Jueces de // Paz de Menor Cuantía podrán, previa autorización del Superior Tribunal de Justicia en las inspecciones que anualmen

///...

ES LARRAMENDI
RETARIA
BUNAL DE JUSTICIA

//..

te se realizan, incinerar en la sede del mismo Juzgado los expedientes que allí se encuentren archivados y hayan cumplimentado el plazo indicado".

"ARTICULO 142°: Los expedientes en condición de ser incinerados serán clasificados por una Comisión/ que anualmente designará el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. La misma estará integrada por la Secretaria del Archivo y no menos de cuatro miembros, invitándose para su / integración a un representante del Museo Histórico Provincial.

Efectuada la clasificación con la nómina / de los expedientes a destruir, se publicará un aviso en el Boletín Oficial, durante tres (3) días consecutivos, y en / lugares visibles del Tribunal, anunciando solamente la destrucción de los expedientes del fuero que correspondan y / años que comprende, haciendo saber que las listas pueden / ser consultadas en el Archivo del Tribunal.

Quedan excluidos de esta publicidad los // procesos criminales".

"ARTICULO 144°: Al procederse a la incineración, la comisión labrará un acta en el libro de incineraciones que llevará al efecto consignándose en ella la nómina de los expedientes incinerados y fecha de la sentencia dictada en cada uno. Idéntico procedimiento deberán // realizar los Jueces de Paz de Menor Cuantía respecto a las actuaciones contravencionales cuando procedieren de conformidad a lo autorizado en el Art. 141°-2do.párrafo-".

"ARTICULO 151°: En caso de excusación, recusación, vacancia u otro impedimento, el Secretario del Registro será subrogado por el Secretario del Juzgado de / Primera Instancia en lo Civil y Comercial bajo cuya depen-

///..



- 15 -

//..

dencia se encuentra y/o los Secretarios que correspondan/
de acuerdo a lo establecido en el Art. 87°".

"ARTICULO 154°: Podrán asimismo los Tribunales y Jueces//
disponer sanciones disciplinarias a los a
bogados, procuradores, litigantes y particulares por fal-
ta que cometieren contra su dignidad y decoro en las au-/
diencias o recintos de Tribunales o en los escritos o con-
tra su autoridad desplegada en el ejercicio de sus funcio-
nes. Además de las correcciones pertinentes indicadas en/
el artículo anterior, podrán imponer arresto personal has-
ta de quince (15) días, el que podrá ser cumplido en la /
dependencia policial que indique el magistrado o en el //
propio domicilio del sancionado. El arresto solo se hará/
efectivo una vez transcurrido el término previsto para re-
currir la medida o cuando fuere confirmada de acuerdo al/
Art. 156°.

Todo magistrado o funcionario judicial a/
quien se imputa la comisión de un delito de acción públi-
ca, de instancia privada o de acción privada, o actos re-
ñidos con la dignidad o decoro que debe mantener permanen-
temente, está obligado, bajo pena de considerarlo falta /
grave, a promover querella criminal contra el acusador y/
a continuarla hasta la sentencia. Para la tramitación de/
esta querella gozará del beneficio del proceso gratuito".

DISPOSICION TRANSITORIA

"ARTICULO 159°:Hasta tanto sean puestos en funcionamien-/
to los Juzgados, Tribunales y dependen-//
cias creadas por esta ley, los existentes a la fecha man-
tendrán sus respectivas jurisdicciones y competencias.

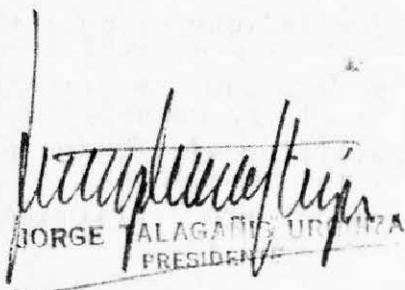
Luego de su entrada en vigencia, los titu-
lares de las anteriormente denominadas "Asesorías de Meno

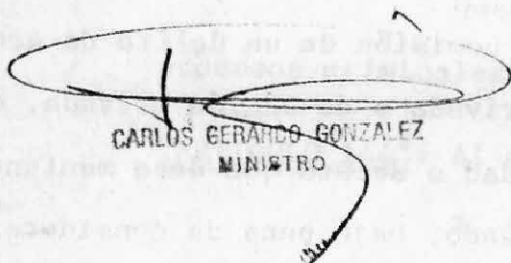
///..

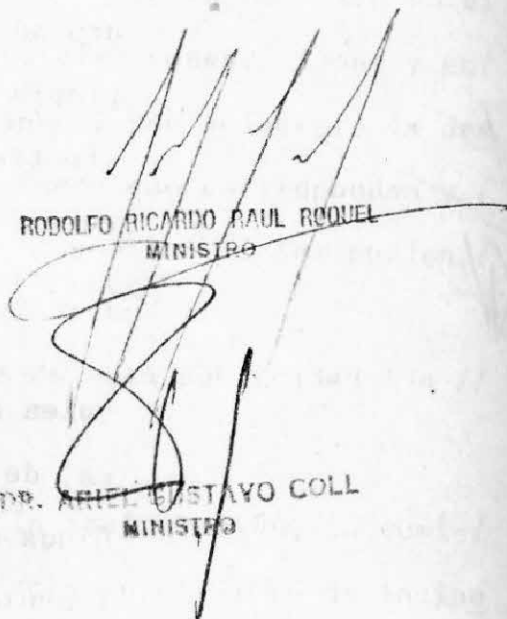
//... res e Incapaces y Defensorías de Pobres y Ausentes" debe-/
rán manifestar en el término de veinte (20) días hábiles /
en que dependencia van A CONTINUAR prestando servicios, a/
tenor de la división de funciones que se propicia en el //
Art. 78°, recibiendo el Superior Tribunal de Justicia //
nuevo juramento de acuerdo al Art. 7°.

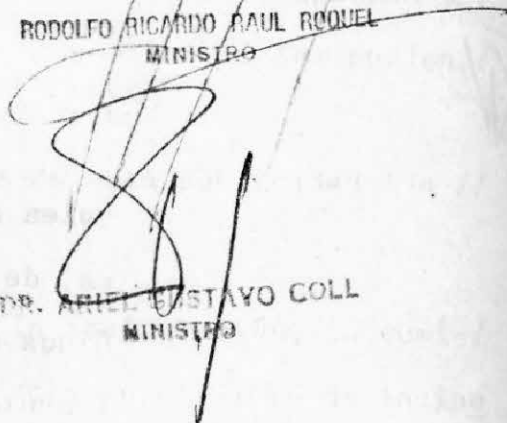
Los actuales titulares de los Juzgados en/
lo Criminal y Correccional, pasarán a desempeñarse como //
Jueces de Instrucción y Correccional en sus respectivos //
Juzgados, sin necesidad de prestar nuevo juramento".

ARTICULO 2°: De forma.-


JORGE TALAGANTE
PRESIDENTE


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO

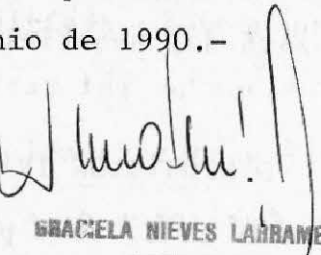

RODOLFO RICARDO PAUL ROQUEL
MINISTRO


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original. CONSTE.-

SECRETARIA, 20 de junio de 1990.-




GRACELA NIEVES LARRAMENDI
SECRETARIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA